



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 805
CORRIENTES, 21 de Diciembre de 2015

VISTO:

El expediente N° 540-16-09-796/15, del Registro de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Hídrico Federal (COHIFE) es el órgano encargado de consensuar las problemáticas regionales que exceden las jurisdicciones, representando la voluntad de institucionalizar en forma definitiva un ámbito permanente y posible para la coordinación de políticas sobre los recursos hídricos, respetando las autonomías provinciales;

Que en el marco del Taller de Línea de Ribera organizado por el Consejo Hídrico Federal (COHIFE) el pasado 25 de agosto de 2015, se estableció que los Estados Provinciales son responsables de definir las líneas delimitantes del espacio público y restricciones administrativas en los ríos, estuarios, arroyos y demás aguas que corren por cauces naturales, los lagos y lagunas navegables, los glaciares y el ambiente periglacial que existan en sus respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta la diversidad de casos, sus condiciones geomorfológicas e hidrológicas;

Que el Consejo Hídrico Federal (COHIFE) avala las metodologías y procedimientos desarrollados por las distintas Provincias para la definición de las Líneas de Ribera de sus cuerpos hídricos;

Que ante la presencia de cursos o cuerpos de agua interjurisdiccionales se hace imprescindible que las distintas jurisdicciones compatibilicen sus propios criterios de determinación, demarcación y delimitación de Línea de Ribera;

Que las jurisdicciones integrantes del COHIFE trabajarán en la definición de criterios generales para la determinación, delimitación y demarcación de la Línea de Ribera, procurando unificar los términos y procedimientos para que cada Provincia, en uso de sus facultades legales reglamenten o actualicen los procedimientos administrativos para determinar, demarcar y delimitar la Línea de Ribera;

Que atento a la aprobación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación mediante la Ley N° 26.994, vigente a partir del 01 de agosto de 2015, se infiere la necesidad de adecuar las normas vigentes a la nueva legislación;

Que el Código Civil y Comercial en la Sección 2^a -Bienes con relación a las personas, en el artículo 235º referido a los bienes pertenecientes al dominio público, reza: Son bienes pertenecientes al

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///... Hoja N° 2 de la Resolución N° 805/15

dominio público, excepto lo dispuesto por leyes especiales (inciso c) los ríos, estuarios, arroyos y demás aguas que corren por cauces naturales, los lagos y lagunas navegables, los glaciares y el ambiente periglacial y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a las disposiciones locales. Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitado por la Línea de Ribera que fija el promedio de las máximas crecidas ordinarias. Por lago o laguna se entiende el agua, sus playas y su lecho, respectivamente, delimitado de la misma manera que los ríos;

Que asimismo, la Ley N° 5.588 (Determinación de la Línea de Ribera y régimen de uso de los bienes inmuebles en áreas inundables) en el artículo 5º -tercer párrafo- del Anexo del Decreto Reglamentario N° 2.245/12 dispone: En las mensuras que demarquen la Línea de Ribera, se deberá indicar la superficie de terreno que pertenece al dominio público (sic), esto es aplicable en aquellos casos en que el inmueble es atravesado por algún río, arroyo y/o curso de agua natural;

Que en el mismo artículo mencionado supra, del mismo cuerpo legal, -cuarto párrafo-, establece: El Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, establecerá en el ámbito de su competencia la Guía de Procedimientos para la instrumentación de la determinación y demarcación de la Línea de Ribera (sic);

Que asimismo, visto la necesidad de establecer límites definidos por pautas técnicas y procedimientos para la determinación, demarcación y delimitación de la Línea de Ribera en la Provincia de Corrientes, a fs. 21/26 la Gerencia de Ingeniería adjunta la Guía de Procedimientos para la presentación de documentación para el visado de Planos de Mensuras, para la delimitación de la Línea de Ribera de inmuebles lindantes a cursos de agua;

Por ello, de conformidad con el Dictamen de la Asesoría Jurídica N° 1.047/15 obrante a fs. 28, atento a las disposiciones de la Ley N° 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación); Ley N° 3.460, Ley N° 5.588, Decreto Reglamentario N° 2.245/12, Decreto Ley N° 191/01 y en uso de las atribuciones conferidas Decreto Ley N° 212/01;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

...///



***Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA***
Provincia de Corrientes

///... Hoja N° 3 de la Resolución N° 805/15

Art. 1º.- APROBAR la Guía de Procedimientos para la presentación de documentación para el visado de Planos de Mensuras relacionados con la delimitación de la Línea de Ribera de inmuebles lindantes a resolución.

Art. 2º.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 078 de fecha 09 de abril de 2003.

Art. 3º.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.
B.S.



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN N° 805/15

**GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE
DOCUMENTACIÓN PARA EL VISADO DE PLANOS DE MENSURAS,
RELACIONADOS CON LA DELIMITACIÓN DE LA LÍNEA DE
RIBERA**

1) El profesional de la Agrimensura deberá iniciar el expediente administrativo por Mesa de Entradas del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), completando el Formulario de Inicio de Trámite disponible en la página web del organismo y abonar la tasa administrativa correspondiente, adjuntando dos (2) copias del Plano de Mensura a ser visado.

2) En los casos que ya este determinado el valor de la cota de la Línea de Ribera por el ICAA, disponible en la página web del organismo, deberá delimitar en el Plano de Mensura la Línea de Ribera, replanteando el valor de cota de manera tal que la misma forme una poligonal que quede perfectamente definido en el Plano, ya que se trata de un límite, haciendo la aclaración de la altura del pelo de agua y la fecha en que se realizó la medición, además de acotar la distancia entre la línea del pelo de agua, la Línea de Ribera y la poligonal o vértices del polígono del Plano de Mensura según croquis del Anexo 2: Esquema de Plano de Mensura. Representación Planimétrica.

3) En aquellos casos en que el Instituto Correntino del Agua y el Ambiente (ICAA), aún no haya determinado el valor de la cota de Línea de Ribera, el profesional interviniente delimitará en el Plano de Mensura los límites del cauce teniendo en cuenta los niveles de crecidas ordinarias y/o la geomorfología del cauce del río o arroyo (nivel hasta donde llega el río o arroyo en su crecida normal). Dicho límite se representará a través de una poligonal que marcará el límite del cauce con el inmueble objeto de la mensura.

En el Plano de Mensura se representará la cota del pelo de agua en la fecha de medición y la cota del promedio de las máximas crecidas ordinarias, indicando la diferencia de altura y separación planimétrica entre dichos puntos según croquis del Anexo 3: Esquema del Perfil Transversal del Cauce, al considerar que la Línea de Ribera es el límite entre el dominio público y el dominio privado, por lo que se materializará los puntos con elementos que sean duraderos en el tiempo (mojones de madera dura, de hormigón armado o varilla de hierro tipo ángulo) con la identificación y/o denominación del punto correspondiente a la poligonal antes mencionada.

En este caso se conformará un polígono que encierre el curso y/o cauce y se determinará la superficie afectada que se considerará de dominio público, según croquis del Anexo 4: Esquema de la Planimetría para la



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja N° 2 del Anexo 1 de la Resolución N° 805/15.

Determinación de la Superficie del Terreno que pertenece al Dominio Público.

El Agrimensor podrá realizar las consultas en el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), quien requerirá ampliatoria de información y realizará una verificación en el inmueble involucrado, cuando lo considere pertinente.

La materialización de los puntos correspondiente a la Línea de Ribera, deberá ser georreferenciado con coordenadas geográficas, confeccionando en el Plano de Mensura un cuadro donde se indique la denominación del punto y sus coordenadas geográficas. Esto se requerirá hasta tanto la Dirección General de Catastro y Cartografía implemente la georreferenciación para los inmuebles rurales; estas coordenadas podrán ser medidas con equipo GPS tipo navegador.

4) Cuando se trata de Plano de Mensura de inmueble que linde con un curso de agua y/o río y se tenga que realizar la Citación de Linderos, se iniciará expediente administrativo por Mesa de Entradas del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), completando el Formulario de Inicio de Trámite disponible en la página web del organismo y abonar la tasa administrativa correspondiente, con la presentación de la Citación de Linderos y Autoridades. Para el visado del Plano de Mensura correspondiente, se anexará dicho plano al mismo expediente adjuntando dos (2) copias del Plano de la Mensura en trámite.

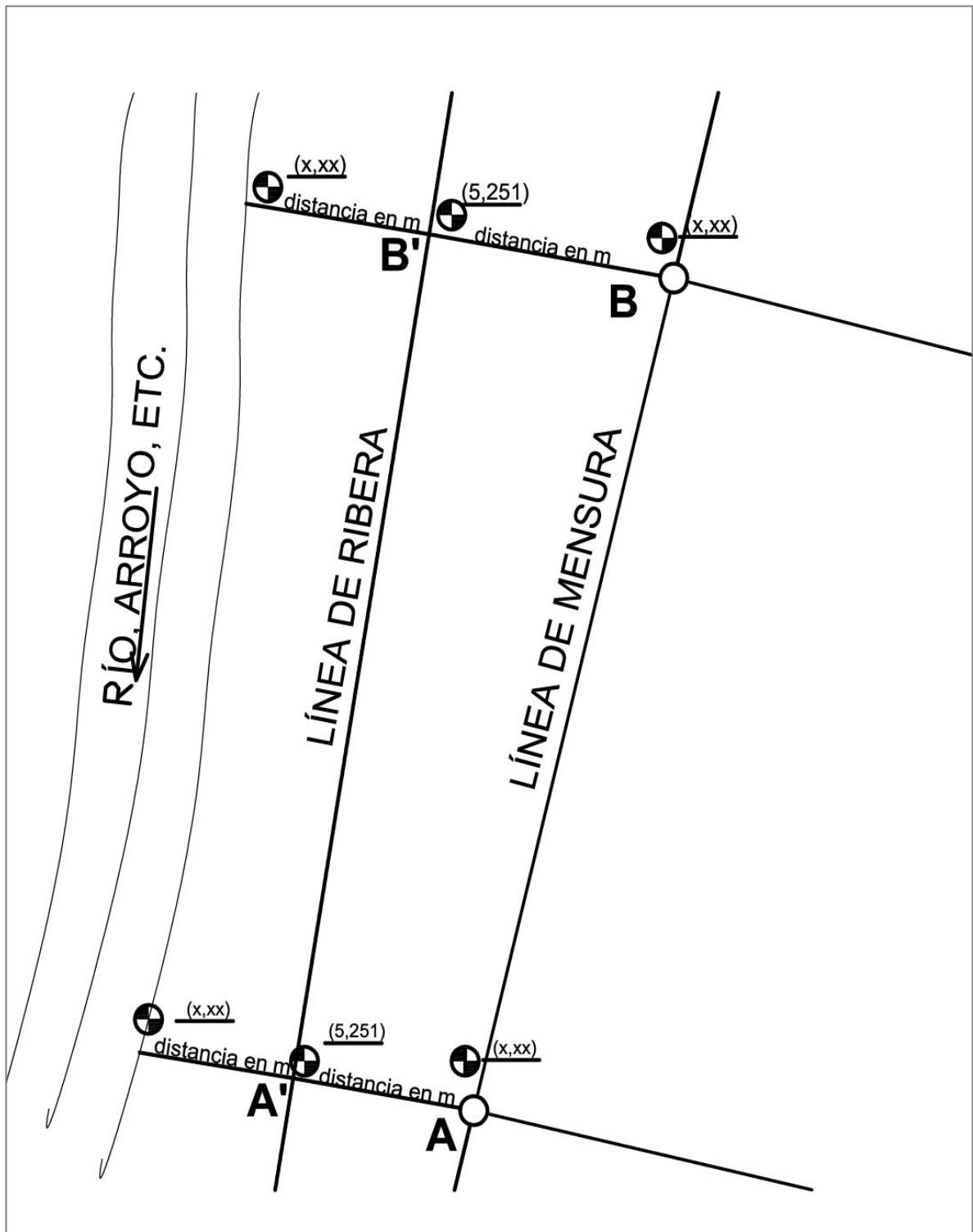
5) El trámite en el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) finalizará con la entrega de una de las dos (2) copias del Plano de Mensura presentado, con el visado correspondiente al profesional, quien prestará su conformidad del mismo, quedando la otra copia del Plano de Mensura en el expediente que dio origen al trámite.



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN N° 805/15

**ESQUEMA DEL PLANO DE MENSURA - REPRESENTACIÓN
PLANIMÉTRICA**

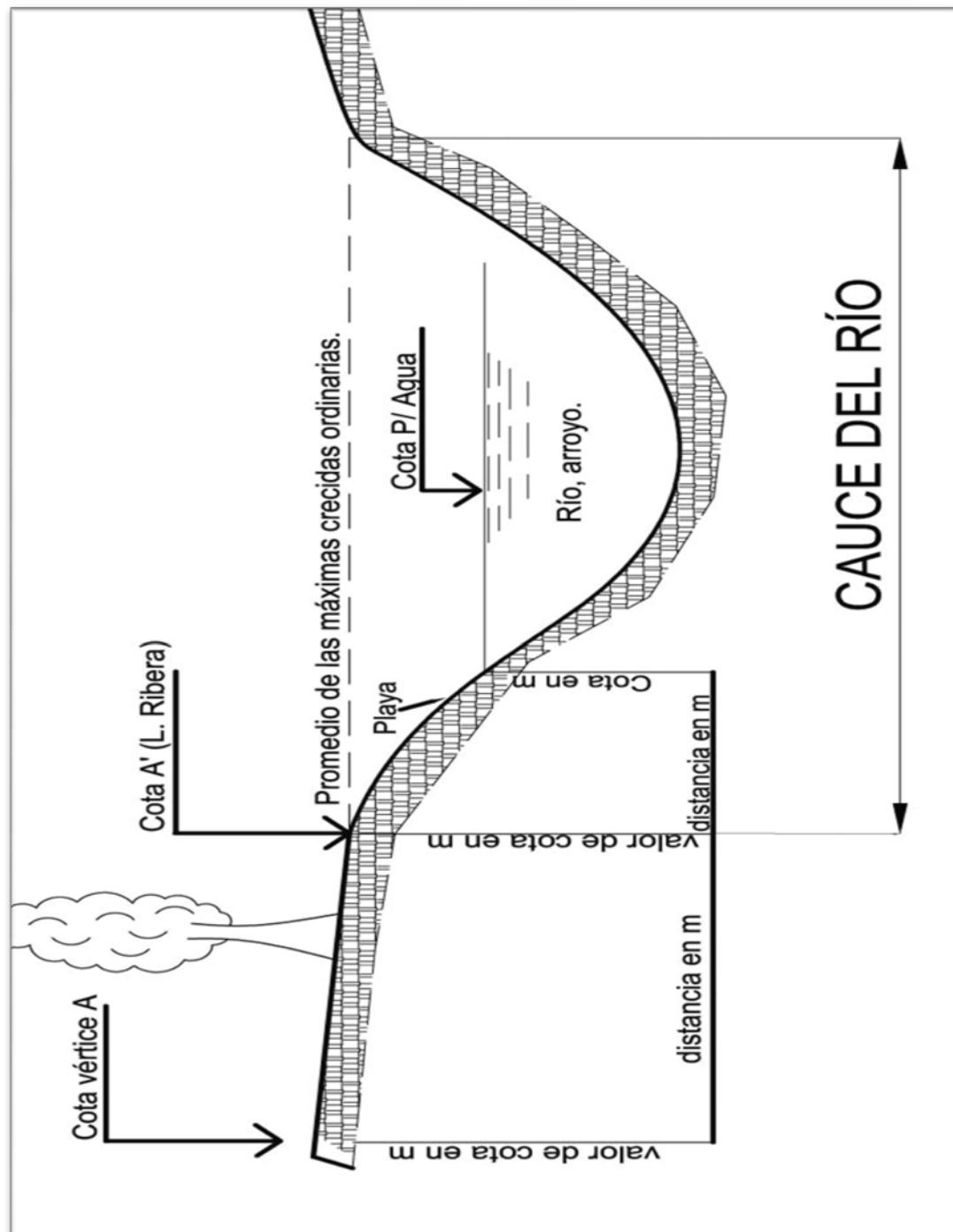




**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN N° 805/15

ESQUEMA DEL PERFIL TRANSVERSAL DEL CAUCE





**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

ANEXO 4 DE LA RESOLUCIÓN N° 805/15

**ESQUEMA DE LA PLANIMETRÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE
LA SUPERFICIE DEL TERRENO QUE PERTENECE AL DOMINIO
PÚBLICO**

